

de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Albacete seis Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están en funcionamiento. El Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005, ha creado y constituido el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Albacete. Ninguno de estos Juzgados se encuentra especializado en el conocimiento de una específica materia con carácter exclusivo.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

Un Juzgado de Primera Instancia en Albacete, especializado en materia de Familia y Persona, se encontraría con un ingreso estimado anual que supondría un -23% sobre el módulo de entrada previsto para estos órganos. Ahora bien, a este ingreso sería preciso sumarle los 121 asuntos de incapacidad. Además, la carga de trabajo que implican los expedientes de jurisdicción voluntaria, las tutelas y los internamientos psiquiátricos no voluntarios, incrementaría considerablemente el volumen de asuntos a resolver, máxime teniendo en cuenta las dificultades inherentes a la gestión de los internamientos, que precisan de salidas frecuentes del Juzgado.

Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Albacete, este Juzgado conocerá en exclusiva de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como de los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial. Igualmente conocerá en exclusiva de la materia de Incapacitaciones, Tutelas, Curatelas y Guarda de los menores o incapacitados, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y tendrá atribuido en exclusiva el conocimiento de los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria regulados en los títulos II a XII de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Albacete, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de las cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de dicha ciudad y se acercará su carga de trabajo al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que esta especialización hayan de surtir efectos, parece razonable que sea la de inicio de actividad efectiva del nuevo órgano creado y afectado por la misma.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Albacete, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.

2.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Albacete, el conocimiento de los procedimientos de Incapacitación, Tutelas, Curatelas y Guarda de los menores o incapacitados, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.

3.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera

Instancia número 6 de Albacete, el conocimiento de los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria regulados en los títulos II a XII de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

4.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

5.º Esta medida producirá efectos desde la fecha en que el citado Juzgado inicie su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## 21379

*ACUERDO de 27 de octubre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Terrassa, el conocimiento de determinadas clases de asuntos.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Terrassa seis Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están en funcionamiento. El Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005, ha creado y constituido el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Terrassa. Ninguno de estos Juzgados se encuentra especializado en el conocimiento de una específica materia con carácter exclusivo.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

Tomando como referencia la entrada de asuntos referida al año 2004, un Juzgado de Primera Instancia de Terrassa, especializado en materia de Familia y Persona, se encontraría con un ingreso estimado anual de 1212 asuntos contenciosos referentes a Familia. Ahora bien, a este ingreso sería preciso sumarle los asuntos de incapacidad, de jurisdicción voluntaria referidos a protección del menor y los internamientos psiquiátricos no voluntarios.

Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Terrassa, este Juzgado conocerá en exclusiva de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos. Igualmente conocerá de los procedimientos de Incapacitación, Tutelas, Curatelas y Guarda de los menores o incapacitados, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos, así como el conocimiento, con carácter exclusivo de los asuntos de jurisdicción voluntaria referidos a protección de menores.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Terrassa, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de las cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de dicha ciudad y se acercará su carga de trabajo al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que esta especialización hayan de surtir efectos, parece razonable que sea la de inicio de actividad efectiva del nuevo órgano creado y afectado por la misma.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Terrasa, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.

2.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Terrasa, el conocimiento de los procedimientos de Incapacitación, Tutelas, Curatelas y Guarda de los menores o incapacitados, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos, así como el conocimiento, con carácter exclusivo de los asuntos de jurisdicción voluntaria referidos a protección de menores.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Esta medida producirá efectos desde la fecha en que el indicado Juzgado inicie su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**21380** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2006, para la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, sobre asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias.*

El Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 142, de 12 de junio), por el que se modifica y desarrolla la estructura básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atribuye a la Secretaría de Estado para la Unión Europea la asistencia al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación en la formulación y ejecución de la política exterior de España en el ámbito de la Unión Europea.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea contribuye a fomentar la realización de actividades orientadas a la difusión de conocimientos sobre la Unión Europea, mediante una convocatoria anual de subvenciones que viene realizándose desde el año 2002. Estas ayudas están destinadas a entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades informativas, tales como congresos, jornadas, debates, seminarios, etc., sobre temas prioritarios para la Unión Europea, con el objeto de promover una comunicación e información más eficaz y sobre todo más cercana, a los ciudadanos, contribuyendo así, al fortalecimiento de la ciudadanía europea y la participación activa de los españoles en el proceso de integración.

La alta participación registrada en anteriores convocatorias de subvenciones se ha materializado en la realización de proyectos que han supuesto una aportación importante en el acercamiento de la realidad europea a la sociedad española, por lo que, la Secretaría de Estado para la Unión Europea pretende fomentar el desarrollo de nuevas acciones divulgativas de esta naturaleza, durante el ejercicio 2006, mediante una nueva convocatoria de subvenciones.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la Orden de 5 de octubre de 2005 («Boletín Oficial del Estado» núm. de noviembre 2005), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de actividades relacionadas con las competencias de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» núm. 276, de 18 de noviembre), se convocan mediante la presente Resolución las subvenciones correspondientes al ejercicio 2006, para lo cual tengo a bien disponer lo siguiente:

### Apartado 1. Objeto, condiciones y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas o subvenciones destinadas a financiar la celebración de actividades de carácter divulgativo: congresos, seminarios, debates, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, sobre temas prioritarios para la Unión Europea, que tengan lugar durante el año 2006.

La finalidad de estas subvenciones es dar a conocer a los ciudadanos españoles información sobre temas europeos de actualidad, tales como: proceso de ratificación del Tratado constitucional, educación y juventud, ampliación, mejora de las condiciones de trabajo, inclusión y protección social, igualdad de género, dimensión económica, comercial y financiera de la Unión Europea y perspectivas de futuro.

Dichas subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

### Apartado 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Resolución se efectuará con cargo al crédito consignado a tales efectos en el concepto presupuestario 12.02.142B.488 del Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea para el ejercicio 2006.

El pago de las ayudas se efectuará una vez se haya realizado la actividad objeto de la subvención y se haya justificado su realización, conforme a la base duodécima de la Orden de 5 de octubre de 2005 de bases reguladoras de esta subvenciones.

### Apartado 3. Límite de las ayudas.

El importe de la subvención no podrá ser superior al 40 por 100 de los gastos de la organización realmente efectuados y justificados, ni sobrepasará la cantidad de 25.000,00 € por cada actividad realizada objeto de la subvención.

Tanto la concesión de la subvención como su concreta cuantía quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto mencionado en el apartado 2 de la presente Resolución.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Apartado 4. Requisitos para solicitar la subvención.

Podrá solicitar la subvención toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, española o extranjera, que en todo caso, reúna y esté en disposición de acreditar los siguientes requisitos:

- Carecer su actividad de fines de lucro.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- Disponer de estructura y capacidad propias y suficientes para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, de acuerdo con el apartado d) de la base tercera de la Orden de 5 de octubre de 2005, de bases reguladoras.
- No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### Apartado 5. Solicitudes y documentación.

5.1 Las solicitudes de la subvención dirigidas al Secretario de Estado para la Unión Europea, se remitirán al Registro General de la Secretaría de Estado para la Unión Europea en calle Serrano Galvache, 26, Torre sur, 3.ª planta, 28071 Madrid o podrán presentarse en cualquiera de las formas que prescribe el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre.

5.2 A la solicitud, que se presentará según el modelo que se une a esta convocatoria como anexo 1, deberá adjuntarse la siguiente documentación, que podrá ser original o copia autenticada o cotejada por funcionario público competente.

- Si se trata de personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente y del número de identificación fiscal.
- Tratándose de personas jurídicas españolas o extranjeras, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura o documento de constitución, de modificación, en su caso, estatutos o acto fundacional, inscrito en el registro correspondiente cuando proceda, en el que consten las normas que rigen su actividad, así como inexistencia de fin de lucro en su actividad.